justiprecio de fincas expropiadas con motivo de las obras de «Mejora de la travesia del Camino de Transitos,—Paso Superior y Accesos sobre las Vias de la Estación de Valencia»; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 8 de abril de 1972, cuya parte dispositiva dice asi:

«Fallamos: Que con desestimación de los recursos de apela-ción interpuestos por el Abogado del Estado y por la represen-tación precesal de don Joaquin 38ñó Francés contra la senten-cia pronunciada el 7 de noviembre de 1970 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valen-cia, debemos confirmarla y la confirmamos; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentisimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sca cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo

mez-Acebo,

Ilmo, Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 315/1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso de spelación numero 315/1971, promovido por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña de 31 de enero de 1972, sobre justiprecio fijado a la industria de almacén y taller de carpintena, propiedad de don Jesús Montero Rivera, sita en la calle de Felipe Sanchez, de Vigo: la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 20 de octubre de 1972, cuya parte dispoha dictado sentencia el 20 de octubre de 1972, cuya parte dispositiva dice asi-

«Fallamos: Que, debemos confirmar y confirmamos integramente los pronunciamientos de la sentencia de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos apenda por el Abegado del Estado, sin expresa declaración acerca de las costas de la apelación».

El Excmo. Sr. Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea

cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1973.—El Subsecretario Ricardo Gómez-Aceba.

Ilmo, Sr. Director General de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 423/1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 423/1970, promovido por el Abogado del Estado y don Rufino López Sopeña, contra la sentencia dictada por la Sala 1.º de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Cerritorial de Madrid, de 6 de cotubre do 1971, relativo al justiprecio de la finca número 24 de las obras de la Carretera Nacional de Madrid, a Portugal por Badajoz: la Sala Quinta del Tribuna. Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 29 de enero de 1973, cuya parte dispositiva dice así: sitiva dice así:

«Faliamos: Que desetimando el recurso de apelación enta-blado por el Ábogado del Estado contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de seis de octubre de mil novecientos sotenia y uno a que esto rollo se refiere y estimando en parte el interpuesto contra la misma por el expropiado don Rufino López Sopeña, debemos declarar y declaramos que el justiprecio de las cosechas, árboles, vallas, y sistema de canalización afoctados por la expropiación, seguida en el expediente 5214/1970, en que receyeron los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid de 3 de junio y 14 de octubre de 1970, es el de doscientas treinta y seis mil ochocientas pesetas confirmando todos los demás pronunciamientos de la sentencia, y en su consecuencia señalamos como justiprecia que la setas contitmando todos los demas pronunciamientos de la sentencia, y en su consecuencia señalamos como justiprecio que la Administrción debe abonar al expropiado la cantidad de ochocientas cincuenta y una mil ochocientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos que incrementadas en cuarenta y des mil quinientas noventa y una pesetas con ochenta y siete céntimos cantidad digo como precio ce afección acterminan un justiprecio de ochocientas noventa y cuatro mil cuatrocientas veintinueve pesetas con treinta y siete céntimos, cantidad que de vengará interés legal desde el día en que se cumplieron seis meses a partir del acuerdo de necesidad de ocupación o de aquel en que esta se hubiere realizado si fuera anterior al pre-cedente hasta el día en que se electúe el completo pago; sin

El excelentismo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios cominos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I muchos áños.

Madrid, 18 de marzo de 1973. - El Subsecretario, Ricardo Górnoz Acebo.

mez Acebo,

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 10.703/1970.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 16 103/1970, promovido por don Graciano Argüello Argüello, don José de la Hera del Amo, don Ancrés Carbajo Martinez, don Sabino Suarez Rodriguez, don José Espinosa Garcia, don Maximo Reyero Feroández, don Ubaldo Lechato Caballero, doña Antonia Diez Fernández, doña Irene Suarez Rodríguez, doña María Juana Fernández Santos, doña Remedios Fernández Diez, don Emiliano García Diez, doña Elena Alonso Hurtado don Florentino Carbajo Martinez y don José López Robies, contra resolución de este Ministerio de obras Públicas de 17 de noviembre de 1969, sobre indemnizaciones por cierre de industrias y negocios existentes en Vegamián (León) afectados por la construcción del embalse de Porma; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 8 de febrero de 1873, cuya parte dispositiva dica así:

*Fallamos. Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo promivido por don Francisco Alvarez del Valle Garcia, Procurador de los Tribunales en nombre y representación de los interesados «na os en el encabezamiento de esta sentencia, contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 24 de julio y 17 de noviembre de 1969 que desestimaron la solicitud formulada sobre pertinencia de indemnización por cierre de industrias y negocios de Vegamián (León) afectados por la construcción del embalse de Porma que por no contrarias al ordenamiento jurídico establecido en la materia, procede sean confirmadas, absolviendo a la Administración de la decentas». costas.

El Exemo. Sr. Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto per Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios terminos.

Lo que participo a V. I. para su conoclmiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gó-

Ilmo, Sr. Director General de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el reçurso contencioso-administrativo número 360.544/1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número limo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo numero 200.544/1971 promovido por don Eudaldo Travé Montserrat contra resolucióm de este Ministerio de Obras Públicas de 4 de junio de 1971, referente a la contesión de trolebuses Tarragona-Playa de Mas Rabassa y a la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Nou de Gaya y Tarragona; habiendo sido parte codemandada «Filovías Resus-Tarragona y Extensiones, S. A.»; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dutado sentencia el 22 de febrero de 1973 cuya parte dispositiva dice así: de 1973, cuya parte dispositiva dice asi:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don Eudaldo Lravé Montserrat contra la Administración —Ministerio de Obras Públicas—, impugnando la Reselución de la Dirección General de Transportes Terrestres de fecha 17 de febrero de 1970, esi como la ministerial de 4 de junio de 1971, desestimatoria de la alzada formulada contra la anterior en cuanto declaran le no anulación por el momento de la autorización provisional corgada a FIRTESA el 30 de mayo de 1962 y deniegan la intensificación de servicio en el trayecto parcial solicitado por el recurrente, las que confirmamos por ser conformes a derecho, y debemos declarar y declaramos inadmisible el recursa en cuento impugna la lega-lidad del acuerdo directivo de 90 de mayo de 1962 por ser un acto firme por consentido; sin hacer especial condena de cos-

El excelentisimo señor Ministro, aceptando en su integridad el excelentanta senor ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto per o den de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios terminos Lo que participo a V I para su conocumiento y efectos. Dios guarde a V I, muchos años Madrid, 3 de abril de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Cómez

Himo, Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidraulicas por la que se hace pública la conce-sión otorgada a «Irideus, S. L.» de un autovecha miento de aguas del río Tajuña, en término muni cipal de Renales (Guadalajara), con destino a usos industriales de una asscilactoria

•Irideus, S. L.*, ha solicitado la concesión de un aprovecha miento de aguas del río Tajmãa, en termino trunicipal de Rena-les (Guadalajara), con destino a eses industriales en una pisci-

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Irideus, S. L.», autorización para derivar un caudal continuo, sin consumo, del río Tajuña, de 850 litros por medical de son destino a una niscifactoria a instalar en terrenos segundo con destino a una piscitactoria a instalar en terrenos propiedad de la Sociedad peticionaria, en término municipal de Renales (Guadalajara), con sujectón a las siguientes condi-

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba, con presupuesto de ejecución material de 93.176,40 pesetas. La Comique tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2. Las obras empezarán en el plaza de tras

2.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses conta dos a partir de la fecha de publicación de la concesión en el Boletín Oficial del Estado y deberan quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fe ha La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la

terminación.

3.º La Administración no resonnde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá exhibir del concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del proyecto correspondiente. diente.

El Servicio comprobara especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que

se autoriza.

- La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remune-Aguas dei lajo, stepdo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio le los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplumiento de estas contidiones sin que prede combinar la avallacción mates de condiciones sin que pueda com nzar la explotación untes de aprobar esta acta la Dirección General.

aprobar esta acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, con la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohíbida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.º La Administración se reserva el desecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las cobras de aquélla.

niente, pero sin periudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un periodo de setenta y cinco años, contados a partir de le fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sia perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustitui las servidumbres existentes. existentes.

El concesionario conservará las obras en buen estado evitando perjuicios en el agua y sera responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan. quedando obligado a su indemnización.

- quedando obligado a su indemnización.

 16. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado

 11. El concesionario será responsable de los daños y porjuicios que como consecuencia de los vertidos que efectúe pudie ran originarse, siendo de su cuenta los trabaics que sean ordenados por la Administración para la limpieza del cauce del río.
- 12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluviai para conservación de las especies.

14. El depósito constituido que dará como fianza a responder del cumplimiento de estas conditiones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarandose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Regiamento de Obras Públicas.

Lo que se bace público en tamplimiento de las disposicio-

nes vigentes. Madrid, 7 de abril de 1973 El Director general, P. D., el Comisario emiral de Aguas II Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidraulicas por la que se hace pública la conce-sión olorgada a «Irideus, S. L.», de un aprovecha-miento de aguas del río Tajuña, en término mu-nicipal de Renales (Guadalajara), con destino a usos industriales de una piscifactoria.

«Trideu», S. L.», ha solicitado la concesión de un aprovecha-miento de aguas del río Tajuña, en término municipal de Re-nales (Cuadalujara), con destino a usos industriales en una piscifactoria, y Este Ministorio, ha resuelte

Conceder a «Frideus. S. L.», autorización para derivar un caudal centinuo, sin consumo, del vio Tajuña, de 650 litros por segundo con destino a una pisci/actoria a instalar en terrenos propiedad de la Sociedad peticionaria, en término municipal de Renales (Guadatajara), con suscion a las siguientes condiciones:

Le Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba, con un presupuesto de ejecución miserial de 71 232,55 posetas, la Comisaria de Aguas del Tajo codrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de cul·licación de la concesión en el «Boletin Oficial del Fstado» y deberan quedar terminadas a los diéciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.º La Administración no responde del caudal que se con-cede. La Comisaria de Aguas del Tajo podra exigir del con-cesionario la instalación de un modulo que limite el caudal de-rivado al concedido, previa presentación del proyecto corres pondiente.

El Servicio comprobará expressmente que el volumen utili-zado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se

autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explota-ción del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminades y previo aviso del concesionario se procedera a su reconocimiento por el Comiserio Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantandose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comerzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio pú-

blico necesarios para las obras, cas servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridac competente

6.º El agua que se concede aceda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enalemación cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.º La Administración se reserva ol derecho de tomar de la

ndependencia de aquellos.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla

8.º Esta concesión se otorga por un período de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de tevantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjudico de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

sentes.

9.º El concesionario conservará las obras en buen estado avitando perjuicios en el agua o será responsable de cuantos daños y perjuicios pueda ocasionarse a intereses públicos o privados como conservacia de las obras que se autorizan,

privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda suieta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el retudo.

11. El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia de los vertidos que efectúe pu-